



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE  
VIGILANCIA DE LA CUENTA  
PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN. DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: ERIK JOSÉ RIHANI  
GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA  
NOVELO, RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES, ESTEBAN  
ABRAHAM MACARI, HARRY  
GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO  
FIERRO, VÍCTOR HUGO LOZANO  
POVEDA, MANUELA DE JESÚS  
COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EDUARDO  
SOBRINO SIERRA.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 30 fracción XXXII de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 43 ter y 43 quater de la Ley de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen de acuerdo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. En consecuencia, el 20 de abril del año 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, modificaciones a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

**SEGUNDO.** El 18 de julio del año 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 509, por el que se modifican la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en donde se establece el procedimiento legal a seguir para las designaciones correspondientes; el 3 de noviembre del año en curso, esta Comisión propuso al pleno de esta Soberanía la convocatoria para la designación del Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, misma que se publicó el 7 de noviembre del presente año.

**CUARTO.** Por consiguiente en fecha 22 de noviembre del presente año, se dio por concluido el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la referida convocatoria, correspondiente al registro de candidatos para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, enterándose a la Comisión relativa el 24 de noviembre de los corrientes, de un total de siete candidatos propuestos, siendo las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

NÚM.	PERSONA PROPUESTA
1	C.P. Verónica Cabañas León.
2	Lic. Jesús Eduardo de Atocha Lugo López.
3	L.C.A. Antonio Rogaciano Canul Linares.
4	Lic. Carlos Rubén Heredia Ancona.
5	C.P. Francisco Javier Ayala Caamal.
6	C.P. Gaspar Javier Arceo Peniche.
7	L.C.A.A. Alvin Raúl Hernández Peraza.

**QUINTO.** Una vez verificados los requisitos; se emitió el acuerdo el cual se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Legislativa del Congreso y en el sitio web del Congreso, el cual contiene lo siguiente:

- El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la constitución y las leyes correspondientes.
- El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y la fecha límite para ello.
- El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de velar por su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo.

**SEXTO.** En virtud del acuerdo antes mencionado, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se considera apto para ocupar el cargo como Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Las comparecencias se efectuaron en fecha 08 de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

diciembre del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** En primera instancia, es preciso señalar que, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción está facultada para recibir las propuestas de la sociedad en general, evaluar el cumplimiento de los requisitos, previa comparecencia de las personas propuestas, y determinar la aptitud para desempeñar el cargo y formular la lista de las personas que resulten ser aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción XXXII de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 43 ter y 43 quater de la Ley de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Conviene destacar, que los diputados que dictaminamos nos dimos a la tarea de revisar y analizar cada uno de los perfiles de las personas propuestas, así como el resultado de sus participaciones en las comparecencias, por lo que de manera general, estimamos la trayectoria profesional acreditada en la materia,

Antes bien, tenemos que referirnos a lo citado en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya disposición señala:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:**

**VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;"**

Esa misma disposición constitucional la reproduce la Constitución del Estado en su artículo 7 fracción II, estos preceptos constitucionales regulan, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícito un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República.

Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne.

A lo anterior, debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De lo que se concluye que la ley fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos. Lo anterior se sustenta con un criterio jurisprudencial emitido por el pleno del máximo tribunal de justicia en el país cuyo rubro menciona "ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD<sup>1</sup>".

Bajo esa tesitura, los diputados nos avocamos al estudio y análisis de las personas propuestas, por lo que, primeramente se revisó de manera puntual que cada uno cumpliera con los requisitos exigidos por la ley en la materia, siendo que en ese punto todos cumplieron cabalmente con cada uno de los requisitos.

En ese sentido, se procedió a convocar a cada una de las personas propuestas para que asistan a comparecer ante esta Comisión Permanente, esto con el propósito de conocer sus motivos y aspiraciones respecto de ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 177102, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 123/2005, Página: 1874.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Dichas comparecencias se realizaron el día 08 de diciembre del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente, y con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de las mismas, constarán en actas; podemos señalar que al inicio de la misma, el Presidente de la Comisión informó a los convocados que se les citó para que expusieran los motivos por los que deseaban ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y lo que a su derecho convenga, respetando con ello la garantía de audiencia; de esa manera, expusieron de manera general sus conocimientos, aportaciones, cualidades y habilidades. Asimismo, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, realizamos diversas preguntas a los candidatos, las cuales fueron respondidas a consideración de cada candidato. Se hace constar que la C. Verónica Cabañas León, no se presentó a las comparecencias y manifestó su deseo de no continuar el proceso de designación.

Posteriormente al desahogo de las comparecencias, en sesión de esta comisión se realizó la valoración de todos los datos recabados, como lo son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada uno de las propuestas; así como las comparecencias ante los diputados integrantes de este órgano legislativo, mediante las cuales se pudo interactuar para constatar de una manera objetiva los perfiles, la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

Bajo esas circunstancias, hemos determinado que los C.C. Jesús Eduardo de Atocha Lugo López, Antonio Rogaciano Canul Linares, Carlos Rubén Heredia Ancona, Francisco Javier Ayala Caamal, Gaspar Javier Arceo Peniche y Alvin Raúl Hernández Peraza, acreditan los requisitos establecidos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

para aspirar al cargo.

La lista de personas que ponemos a consideración, estimamos que demostraron, excelencia profesional, laboriosidad y organización para desempeñar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**TERCERA.** Hecho lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con base en los perfiles analizados, tenemos a bien presentar al H. Congreso la lista de personas aptas para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, siendo los siguientes:

- 1.- Lic. Jesús Eduardo de Atocha Lugo López.
- 2.- L.C.A. Antonio Rogaciano Canul Linares.
- 3.- Lic. Carlos Rubén Heredia Ancona.
- 4.- C.P. Francisco Javier Ayala Caamal.
- 5.- C.P. Gaspar Javier Arceo Peniche.
- 6.- L.C.A.A. Alvin Raúl Hernández Peraza.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción XXXII de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 43 ter y 43 quater de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, y base séptima de la convocatoria correspondiente, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

ACUERDO

**Artículo Único.** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, emite lista de personas aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, especificándose que todas reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo las siguientes:

- 1.- Lic. Jesús Eduardo de Atocha Lugo López.
- 2.- L.C.A. Antonio Rogaciano Canul Linares.
- 3.- Lic. Carlos Rubén Heredia Ancona.
- 4.- C.P. Francisco Javier Ayala Caamal.
- 5.- C.P. Gaspar Javier Arceo Peniche.
- 6.- L.C.A.A. Alvin Raúl Hernández Peraza.



Transitorios

**Artículo Primero.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato someter a discusión y votación la designación del Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, atendiendo, en su caso, el consenso entre los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
SECRETARIO	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		







Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Acuerdo por el que se propone la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		

*Handwritten signature*

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Acuerdo por el que se propone la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

*Large handwritten signature*